



770

Despacho del Alcalde
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público

RESOLUCIÓN No. 0078 DEL 2009
POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL
EDIFICIO MARQUES DE RIOMAR

EL SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 0868 DEL 2008 EMANADO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA LEY 675 DEL 2001 Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4º de la Ley 675 de 2001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8º de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 47 de la Ley 675 de 2001, reza que las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.... La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Que según lo ordenado por el artículo 50 de la Ley 675 de 2001 la representación legal de la persona jurídica y la administración de la propiedad horizontal corresponderá a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración...

Que mediante Decreto N° 0868 del 23 de diciembre de 2008, se creó la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, otorgándole la facultad de inscribir, y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que el artículo 52 de la Ley 675 del 2001 establece: ***Administración provisional*** mientras el órgano competente no elija al administrador o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen más del 51 % de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional". (negritas y subrayados son del despacho)

Que el señor **ROBERTO PRADA PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 13.834336**, en su condición de gerente y representante legal de la sociedad **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. -GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.-** con domicilio principal en Bucaramanga, **NIT 804.017.887-7**, otorgada por la Cámara de Comercio de Barranquilla, ha solicitado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la inscripción en el REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA del señor **OSVALDO RAFAEL ARTETA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 3.704.533**, como administrador provisional del **EDIFICIO MARQUES DE RIOMAR**, ubicado en la **Carrera 59B No. 90-45** de Barranquilla,



4971

Despacho del Alcalde
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público

RESOLUCIÓN No. 0078 DEL 2009
POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL
EDIFICIO MARQUES DE RIOMAR

Que para tales efectos el interesado acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

1. Formato de inscripción firmado por el administrador.
2. Acta de nombramiento de la sociedad **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. -GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.**, realizada el **2 de marzo del 2009**, donde designa al señor **OSVALDO RAFAEL ARTETA VARGAS**, como administrador provisional del **EDIFICIO MARQUES DE RIOMAR**.
3. Fotocopia de la Escritura Pública **No. 1.319 del 07 de marzo del 2009**, protocolizada ante la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, mediante el cual se elevó a escritura pública el Reglamento de Propiedad Horizontal del **EDIFICIO MARQUES DE RIOMAR**.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía N° **3.704.533** del señor **OSVALDO RAFAEL ARTETA VARGAS**.
5. Formulario de Calificación Constancia de Inscripción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el reglamento de propiedad horizontal cumple con los requisitos de los que tratan los artículos 5 y 6 de la Ley 675 de 2001.

Que dicha solicitud, reúne los requisitos establecidos por la Ley 675 del 2001 en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y los que acreditan el nombramiento de su representación legal.

En mérito a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, la personería jurídica del **EDIFICIO MARQUES DE RIOMAR**, ubicado en la **Carrera 59B No. 90-45** en Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR en el REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA al señor **OSVALDO RAFAEL ARTETA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 3.704.533**, como Administrador y Representante Legal provisional del **EDIFICIO MARQUES DE RIOMAR**, designado por la sociedad **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. -GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.**

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los **24 ABR. 2009**

JORGE ROSALES STEEL
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisado: *Beatriz Vieira*
Proyectado: *Maryuris Peñaranda*

5

3704533 h/guilla